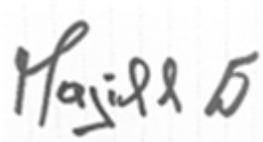


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2024. A despacho del señor juez para sentencia, informándole que el término de traslado del trabajo partitivo que fuere presentado por la partidora designada por el juzgado, se encuentra vencido. Para el efecto, la parte demandante señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** en tiempo oportuno, indicó a través de su apoderado judicial que se encuentra conforme con el trabajo de partición. Por su lado, la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** vencido el término de traslado, guardó silencio al respecto. Así mismo, comunicándole que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, fue presentado por la partidora, de conformidad con los inventarios y avalúos aprobados por este despacho. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: FERNÁN MONTOYA ORTIZ C.C. Nro. 4.315.210

Demandada: GLORIA GARCÍA GIRALDO C.C. Nro. 25.231.676

Radicado: 17001311000420230003200

Sentencia: 0020

En escrito presentado por la partidora designada por esta unidad judicial, Dra. **ÁNGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, en este proceso **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, sometió a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios del haber de la sociedad patrimonial habida entre las partes, misma autorizada por el Juzgado para que realizara dicho trabajo partitivo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto a este despacho judicial conocer de la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676.

Por auto interlocutorio nro. 1842 del 29 de noviembre de 2023, se aprobaron los inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial, conforme lo presentado por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** y lo normado por el numeral 1ro. del artículo 501 del Código General del Proceso.

Mediante auto interlocutorio nro. 1847 de la misma fecha, se adicionó el auto interlocutorio nro. 1842 del 29 de noviembre de 2023.

El día 15 de enero de 2024, la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, confirmó la decisión proferida por esta célula judicial en autos nros. 1842 y 1847 ambos del 29 de noviembre de 2023.

El trabajo de partición y adjudicación de los bienes fue presentado el día 26 de febrero hogaño, por la partidora designada y posesionada por este despacho, Dra. **ÁNGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, mediante autos nro. 0154 del 02 de febrero de 2024 y nro. 0231 del 14 de febrero del mismo año, respectivamente.

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1ro., hablando de la partición, que:

“El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En dicho sentido, mediante proveído del 04 de marzo de 2024, se corrió traslado a las partes del trabajo de partición y adjudicación, por el término de cinco (5) días, para lo cual el demandante señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ**, en tiempo

oportuno, indicó a través de su apoderado judicial que se encuentra conforme con el trabajo de partición. Por su lado, la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** vencido el término conferido, guardó silencio al respecto.

Entonces, revisado por el despacho el mentado trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se observa que este se encuentra ceñido a la realidad procesal, esto es, a los inventarios y avalúos aprobados dentro de este proceso.

Por lo anterior, se procederá a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 de la norma procedimental aplicable al caso *sub examine*.

Ahora, frente a los honorarios que se deben fijar a la partidora, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”*

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

“Artículo 25. HONORARIOS. *Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la*

experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

(...) 2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará el trabajo de partición y adjudicación de los bienes conforme fue presentado, se dispondrá señalar como honorarios para la partidora Dra. **ÁNGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$ 746.707,5)**, correspondientes al uno por ciento (1.0 %) del valor del activo relacionado en el inventario aprobado en este asunto, honorarios que deberán cancelar las partes, cada uno en un 50 %.

Para finalizar, se condenará en costas y agencias en derecho a la parte demandada señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**.

Para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, el cual establece; *“Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 5. PROCESOS DE LIQUIDACION. (...) 5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES. En primera instancia: (i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V.*

Conforme a lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, proceso liquidatorio de primera instancia, se fija la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 7.800.000,00)**, como agencias en derecho correspondientes a 6 SMLMV, a cargo de la demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, pero solo en un 50 % en razón a que salieron avantes dos de las cuatro pretensiones de la parte demandante y se

tuvo por no contestada la demanda, por lo que se puede decir que, en otras palabras, fracasaron las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la actuación. Por lo anterior, la demandada deberá cancelar por concepto de costas procesales, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 3.900.000,00)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por la partidora designada, Dra. **ÁNGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, en este proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, partición y adjudicación que se hiciera así:

“(…) III. TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

1. HIJUELA DE PASIVO

En los inventarios y avalúos presentados dentro de estaproceso no se relacionaron deudas, por tanto el valor total del pasivo corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00), en ese sentido se deja sentado que no existe pasivo a adjudicar a los ex-compañeros permanentes.

VALOR DE HIJUELA..... (\$0)

2. HIJUELA SEÑOR FERNÁN MONTOYA ORTÍZ

Al señor FERNÁN MONTOYA ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.315.210, por concepto de gananciales se le adjudica:

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA PROPIEDAD DEL SIGUIENTE INMUEBLE: un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la ciudad de Manizales, en la urbanización LA LEONORA, 2da Etapa, lote No 12, Manzana I y en la actual nomenclatura urbana de la ciudad en la calle 52 A No 18-24, con un área aproximada de 94.22 Mt2 y con los siguientes linderos de acuerdo con el certificado de tradición. ## por el sureste que es su

frente en 7 metros. Con la calle 52 A, por el NORESTE muro medianero de por medio en 12.55 con lote y casa No 11 de la manzana "I" de propiedad de Néstor Buitrago Trujillo, por el NORESTE en 7.10 mts, con propiedad que es o fue de la fundación Betania por el SURESTE muro medianero de por medio 14.1 mts con lote y casa No 13 de la manzana "I" de propiedad de Néstor Trujillo. ## inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-19425 y número de ficha catastral 17001010301000031000. El señor FERNÁN MONTOYA ORTÍZ y la señora GLORIA GARCÍA GIRALDO adquirieron el inmueble antes descrito, mediante Escritura Pública N° 1607 de 27 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaria Primera de Manizales – Caldas. En vigencia de la sociedad conyugal uno de los cónyuges vendió el 50% de inmueble mediante Escritura Pública N° 8307 del 19 de noviembre de 2021 **por tanto, a la fecha se encuentra en cabeza de la sociedad conyugal de los señores FERNÁN MONTOYA ORTÍZ Y GLORIA GARCÍA GIRALDO, el 50% del bien inmueble, porcentaje que equivale a (\$74.670.750,00).**

Al señor FERNÁN MONTOYA ORTÍZ se le adjudica el (25%) DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE descrito, porcentaje que corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$37.335.375)

3. HIJUELA SEÑORA GLORIA GARCÍA GIRALDO

A la señora GLORIA GARCÍA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 25.231.676, por concepto de gananciales se le adjudica:

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA PROPIEDAD DEL SIGUIENTE INMUEBLE: un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la ciudad de Manizales, en la urbanización LA LEONORA, 2da Etapa, lote No 12, Manzana I y en la actual nomenclatura urbana de la ciudad en la calle 52 A No 18-24, con un área aproximada de 94.22 Mt2 y con los siguientes linderos de acuerdo con el certificado de tradición. ## por el sureste que es su frente en 7 metros. Con la calle 52 A, por el NORESTE muro medianero de por medio en 12.55 con lote y casa No 11 de la manzana "I" de propiedad de Néstor Buitrago Trujillo, por el NORESTE en 7.10 mts, con propiedad que es o fue de la fundación Betania por el SURESTE muro medianero de por medio 14.1 mts con lote y casa No 13 de la manzana "I" de propiedad de Néstor Trujillo. ## inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-19425 y número de ficha catastral 17001010301000031000. El señor FERNÁN MONTOYA ORTÍZ y la señora GLORIA GARCÍA GIRALDO adquirieron el inmueble antes descrito, mediante Escritura Pública N° 1607 de 27 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaria Primera de Manizales – Caldas. En vigencia de la sociedad conyugal uno de los cónyuges vendió el 50% de inmueble mediante Escritura Pública N° 8307 del 19 de noviembre de 2021 **por tanto, a la fecha se encuentra en cabeza de la sociedad conyugal de los señores FERNÁN MONTOYA ORTÍZ Y GLORIA GARCÍA GIRALDO, el 50% del bien inmueble, porcentaje que equivale a (\$74.670.750).**

A la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** se le adjudica el (25%) DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE descrito, porcentaje que corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$37.335.375,00)

**COMPROBACION LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
FERNÁN MONTOYA ORTÍZ Y GLORIA GARCÍA GIRALDO**

- Activo: (\$74.670.750
- Pasivo: (\$0) (-)
- Haber social repartido: (\$74.670.750)

GANANCIALES: FERNÁN MONTOYA ORTÍZ: (\$ 37.335.375)

GANANCIALES: GLORIA GARCÍA GIRALDO: (\$37.335.375)

Suma total adjudicada al señor FERNÁN MONTOYA ORTÍZ:

(\$37.335.375,00)

Suma total adjudicada a la señora GLORIA GARCÍA GIRALDO

(\$37.335.375,00)

Total: (\$74.670.750,00)

IV RESUMEN Y CONCLUSIONES

HIJUELA N°	ADJUDICATARIO	PORCENTAJE A ADJUDICAR (25%)	VALOR DE ADJUDICACIÓN	VALOR DE ACTIVO
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL \$74.670.750 DE LOS SEÑORES FERNÁN MONTOYA ORTÍZ Y GLORIA GARCÍA GIRALDO				
1	Pasivo	0%	\$0	
2	FERNÁN MONTOYA ORTÍZ C.C. 4.315.210	25% del bien Inmueble descrito en la Partida Única.	\$37.335.375	
3	GLORIA GARCÍA GIRALDO C.C. 25.231.676	25% del bien Inmueble descrito en la Partida Única.	\$37.335.375	

”

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad competente comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios para la partidora Dra. **ÁNGELA CRISTINA BRAVO BURBANO** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.085.933.902 y portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 296.083 del C. S. de la J., la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$ 746.707,50)**, correspondientes al uno por ciento (1 %) del valor del activo relacionado en el inventario aprobado en este asunto, honorarios que deberán cancelar las partes, cada uno en un 50 %.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, en suma equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 3.900.000,00)**, a favor del demandante, señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd39baa27e7501be1bd08316e02caeac8b4c4ea28d8cde3ee07b42c1715e14b**

Documento generado en 13/03/2024 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>